CV-021-2002

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Entre nosotros, **WALTER RUIZ VALVERDE**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad número 9-026-476, vecino de San José, en mi condición de Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, en adelante denominado **El INTA** y **ALEJANDRO CRUZ MOLINA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico con Maestría en Ciencias, portador de la cédula de identidad número 3-192-309, vecino de Cartago, en su condición de Rector, representante legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante denominado **El ITCR**, acordamos celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO

- Que el mejoramiento de los procesos científicos y tecnológicos y la transferencia de tecnología están llamados a convertirse en instrumentos fundamentales para mejorar el desarrollo económico y social en general del país, así como la condición de vida de los costarricenses en concordancia con las políticas de apertura comercial y globalización de la economía.
- Que la conjunción de esfuerzo entre instituciones públicas y privadas es fundamental para mejorar la capacidad científica y tecnológica del país y así participar con éxito en la solución de problemas económicos, sociales y ambientales.
- Que la información disponible sobre producción agropecuaria sostenible es muy escasa, lo que a su vez limita la transferencia al productor agropecuario, ocasionado una lenta inserción de este sector en el contexto de la producción amigable con el uso responsable y armonioso de los recursos.
- Que es función del INTA, apoyar la investigación y transferencia de tecnología a productores y técnicos para mejorar la condición económica y social de los costarricenses.
- Que es función del ITCR trabajar en pro del desarrollo científico y tecnológico del país a través del desarrollo de investigación, extensión y enseñanza y así contribuir al mejoramiento de la condición de vida de los costarricenses.
- Que se deben realizar esfuerzos en Investigación, Capacitación, Entrenamiento y Transferencia de Tecnología en forma conjunta, con el fin de desarrollar Sistemas de Producción que integren el componente biológico buscando la seguridad alimentaria, en equilibrio con la naturaleza.

- 7. Que el INTA, entidad creada por Ley No. 8149 de 5 de noviembre del 2001, es una instancia que pretende dentro de sus fines y competencias, establecer un marco regulatorio de las relaciones de las Investigaciones Agropecuarias con los industriales tanto privados como públicos y con el gobierno de la República de Costa Rica.
- 8. Que el INTA necesita establecer alianzas estratégicas para elaborar y ejecutar proyectos que fomenten el desarrollo de la Agricultura, la ganadería sostenible y el Desarrollo Rural participativo, mediante el uso de tecnologías apropiadas para el sector productor.
- Que el ITCR cuenta con el personal calificado para apoyar el desarrollo y la transferencia de tecnologías relacionadas con la Agricultura y la ganadería de punta, así como de investigaciones científicas de interés para el sector ganadero.
- 10. Que el ITCR en su Sede Regional de San Carlos cuenta con infraestructura, laboratorios y personal calificado, que pueden ofrecer oportunidades de apoyo real al INTA en la Región Huetar Norte."

Por tanto:

Acordamos celebrar el presente convenio de cooperación Interinstitucional para la prestación de servicios en desarrollo de sistemas de fincas agropecuarias, investigación, capacitación y entrenamiento de funcionarios y productores en producción agropecuaria sostenible, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA- El INTA y el ITCR se comprometen a intercambiar experiencias en los campos de formación, investigación, extensión y transferencia de tecnología dentro de las áreas fijadas de común acuerdo. Ambas partes fomentarán el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica, tecnológica y extensión, así como todo tipo de colaboración en la materia.

SEGUNDA-. Los objetivos, proyectos y resultados del presente convenio se desarrollan en conjunto entre el **INTA** y el **ITCR**.

TERCERA-. Para el desarrollo de los programas y proyectos que se acuerde ejecutar tanto el ITCR como el INTA dispondrán de sus instalaciones y centros en los diferentes lugares del país, incluyendo un espacio físico adecuado para la operación de una sede de aporte técnico-administrativa para la ejecución de proyectos en la Región Huetar Norte. Se facilitará el intercambio de investigadores y de equipo y/o recursos, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambas partes y de las regulaciones legales y procedimientos internos de cada institución, pero con la decidida intención de suprimir obstáculos tanto materiales como formales, que impidan el intercambio entre ambas instituciones.

CUARTA-. Las actividades amparadas por este convenio se planificarán y programarán periódicamente y su ejecución y seguimiento estará coordinado por una Comisión Ejecutiva, integrada por representantes de cada institución. Para



tales efectos El INTA y el ITCR nombrarán un coordinador y un suplente, designados según los procedimientos de cada Institución.

QUINTA-. Las instituciones en convenio darán a los funcionarios las facilidades necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

SEXTA-. Ambas instituciones desarrollarán proyectos específicos en los que establecerán las condiciones así como los recursos financieros y humanos con que se contará para el desarrollo de las propuestas de vinculación. Para cada actividad se elaborará una carta de entendimiento que dará lugar a un proyecto específico el cual será aprobado por las instancias respectivas en el que se detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, programa y los recursos necesarios para su realización, así como su forma de financiamiento.

SETIMA-. Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información sobre temas de investigación, cursos de capacitación, libros, publicaciones y otros materiales de investigación, extensión y transferencia de tecnología dentro del área de la Agricultura sostenible. También coordinarán esfuerzos para producir información que llegue con éxito a los productores nacionales y que contribuya al mejoramiento económico y social del país.

OCTAVA-. Cualquier análisis, estudio, tecnología, resultados o tipo de documento escrito o audiovisual que se genere dentro del convenio será propiedad de ambas partes. Sin embargo, el autor o los autores podrán disponer de ellos para ser usados en publicaciones, docencia o transferencia de tecnología, siempre y cuando se otorguen los créditos correspondientes.

NOVENA-. Cualquier recurso o producto generado por el convenio será distribuido en partes iguales a cada una de las instituciones suscribientes del mismo.

DECIMA-. El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir del refrendo del Ente Contralor y será prorrogado automáticamente por períodos iguales, si alguna de las partes no lo denuncian con previa notificación a la otra parte y con una anticipación no menor de 90 días. Si el convenio es rescindido, se procederá a finiquitar concertadamente por parte de la Comisión Ejecutiva, los recursos existentes dentro del convenio.

DECIMA PRIMERA. El presente convenio no deberá interpretarse con el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El acuerdo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de mutuo beneficio. Nada de lo aquí pactado, afectará de forma alguna el pleno derecho del INTA y el ITCR de establecer convenios similares con otras instituciones.

DECIMA SEGUNDA-. Por su naturaleza este convenio es de cuantía inestimable.

ing Shark

DECIMA TERCERA-. Ambas partes podrán por incumplimientos a los objetivos del convenio, solicitar la finalización del mismo según el criterio de sus técnicos. De igual manera el **INTA** y el **ITCR** podrán de común acuerdo dar por finalizado el presente convenio, previa comunicación entre ellas, con un plazo de tres meses calendario antes de la fecha que se determine.

Bajo cualquier supuesto de rescisión del convenio o finalización del mismo, esto se dará sin responsabilidad para las partes, debiéndose llegar a un finiquito concertado.

Leído lo anterior y estando conformes las partes, lo aprobamos y firmamos en la Ciudad de San José, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dos.-

WALTER RUIZ VALVERDE
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA INTA

INTA

TITUTO

ALEJANDRO CRUZ MOLINA RECTOR ITCR